



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: GLORIA INÉS FRANCO RÍOS  
Demandados: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES  
URBANAS "ESU"  
MUNICIPIO DE MEDELLIN  
MISIÓN EMPRESARIAL S.A.  
JIRÓ S.A.  
FUNDACION PASCUAL BRAVO  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00533-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

La sociedad JIRÓ S.A., se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correos electrónicos, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Para representar judicialmente a la citada sociedad se le reconoce personería para actuar, al doctor CAMILO NOREÑA VARGAS., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 182.085, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

De otro lado, la apoderada judicial de la FUNDACION PASCUAL BRAVO, doctora ADRIANA MARIA POSADA AREIZA, viene solicitando claridad sobre el auto de fecha 10 de junio de 2022.

Para dar claridad a su petición se hace necesario traer a colación el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. que es la norma que regula la contestación a la demanda en asuntos laborales como el que nos ocupa. Por lo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda** La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. **Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.**
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Al estudiar el escrito de contestación a la demanda por parte de la entidad demandada FUNDACION PACUAL BRAVO, no se evidencian los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, por ello mediante auto fechado el 10 de junio de 2022, notificado por estados No. 082 del 21 de junio de 2022; se ordenó devolver la contestación a la demanda para que en el término de 5 días allegara "Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa", los cuales están reglamentados en la citada norma; indicación que no tiene complejidad alguna desde el punto de vista del derecho, solo basta con seguir uno a uno los requisitos del artículo 31 ibídem. Es de anotar que los argumentos expuestos por la profesional del derecho: "para evaluar el requerimiento realizado por el Juzgado a fin de dar respuesta oportuna al auto del 10/06/2022, encuentro que si hubo pronunciamiento sobre los hechos y se adicionaron otros; se presentaron las excepciones con fundamentos y razones de derecho, se citaron y aportaron las pruebas"; No son de recibo por esta agencia judicial, por cuanto tienen que ver con otros numerales de la norma indicada, mas no con los que específicamente le requirió el Despacho.

En consecuencia, la demandada, FUNDACION PACUAL BRAVO no dio cumplimiento al requisito exigido mediante auto fechado el 10 de junio de 2022, notificado por estados No. 082 del 21 de junio de la misma anualidad; por lo tanto, se tendrá como **indicio grave**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su "PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado".

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 089 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 08 de JULIO de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

